



Audiencia Provincial Civil de Madrid
Sección Novena
C/ Ferraz, 41 , Planta 1 - 28008
Tfno.: 914933935
37007740
N.I.G.:



Recurso de Apelación

O. Judicial Origen: Juzgado de 1ª Instancia nº 37 de Madrid

Autos de Juicio Verbal

APELANTE: BANKIA SA

PROCURADOR D./Dña.

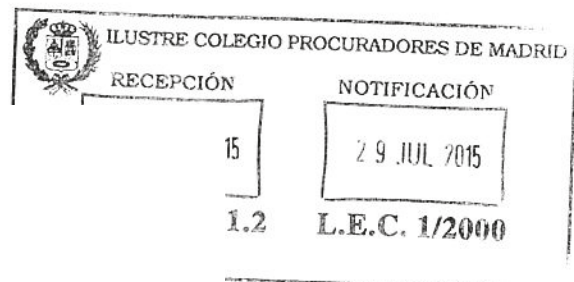
APELADO: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA NÚMERO

RECURSO DE APELACIÓN

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:



En Madrid, a veintitrés de julio de dos mil quince.

VISTOS en grado de apelación ante esta Sección Novena de la Audiencia Provincial de Madrid, los Autos de Juicio Verbal procedentes del Juzgado de Primera Instancia nº 37 de Madrid, a los que ha correspondido el Rollo de apelación nº , en los que aparece como partes; de una como demandante y hoy apelado D. representado por el Procurador D. y, de otra como demandada y hoy apelante BANKIA S.A. representada por el Procurador D. sobre nulidad contrato adquisición de acciones.

SIENDO MAGISTRADO PONENTE EL ILMO. SR. D.



Madrid

la compra de acciones, siendo perfectamente consciente la entidad de que los datos económicos que publicaba no eran los reales”.

SÉPTIMO. -De conformidad con lo establecido en los artículos 398 de la ley de enjuiciamiento civil, las costas de esta alzada han de imponerse a la parte apelante.

Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español,

FALLAMOS: Se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de BANKIA S.A, contra la sentencia dictada por la Ilma. Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia n º 37 de Madrid el 26 de febrero de 2015 en autos de juicio verbal

Todo ello con expresa imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante y con pérdida del depósito constituido para recurrir de conformidad con el punto 9º de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así, por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación literal al Rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Haciéndose saber que contra la misma cabe recurso de casación, de acreditarse el interés casacional, que se